



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Noviembre (03) de dos mil veintidós  
(2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.906**

**RADICADO No 95001-4089-002-2020-00064-00**

**DEMANDANTE: ANGÉL JOSÉ BUSTAMANTE ROJAS**

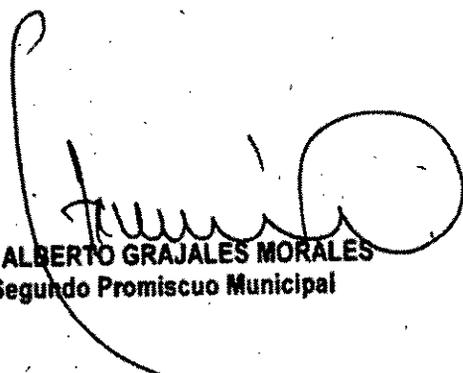
**PROCESO: PERTENENCIA**

Para llevar a cabo Audiencia de lectura de fallo, se señala la hora en punto de las 08:30 AM del día 14 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

El Juez

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 824
RADICADO	No. 2022-00215
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	EUNICE HOYOS TANGARIFE

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de EUNICE HOYOS TANGARIFE la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto-LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de EUNICE HOYOS TANGARIFE., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes desde el 25 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo la pretensiones.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 26 de AGOSTO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 827
RADICADO	No. 2022-00217
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	JAVIER ALONSO LOPEZ CADAVID.
DEMANDADO	LA CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES (ANTES CORPORACION IPS SALUDCOOP LLANOS) REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO SARMIENTO AYALA.

Presenta JAVIER ALONSO LOPEZ CADAVID demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de LA CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES (ANTES CORPORACION IPS SALUDCOOP LLANOS) REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO SARMIENTO AYALA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LA CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES (ANTES CORPORACION IPS SALUDCOOP LLANOS) REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO SARMIENTO AYALA., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), por concepto del canon de arrendamiento No cancelado en el periodo comprendido entre el Primero (01) y Treinta (30) De Enero, Del año del Dos Mil Veintidós (2022). Obligación Contenida en el contrato de Arrendamiento.
2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de Enero 2022, hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
3. Por una suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), Moneda Corriente, por concepto del canon de arrendamiento No cancelado en el periodo comprendido entre el Primero (01) y Treinta (30) De Febrero, Del año del Dos Mil Veintidós (2022). Obligación Contenida en el contrato de Arrendamiento.
4. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de Febrero 2022, hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
5. Por una suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), Moneda Corriente, por concepto del canon de arrendamiento No cancelado en el periodo comprendido entre el Primero (01) y



Treinta (30) De Marzo, Del año del Dos Mil Veintidós (2022). Obligación Contenida en el contrato de Arrendamiento.

6. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de Marzo 2022, hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
7. Por una suma igual A TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), Moneda Corriente, por concepto del canon de arrendamiento No cancelado en el periodo comprendido entre el Primero (01) y Treinta (30) De Abril, Del año del Dos Mil Veintidós (2022). Obligación Contenida en el contrato de Arrendamiento.
8. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de Abril 2022, hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
9. Por una suma igual A TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), Moneda Corriente, por concepto del canon de arrendamiento No cancelado en el periodo comprendido entre el Primero (01) y Treinta (30) De Mayo, Del año del Dos Mil Veintidós (2022). Obligación Contenida en el contrato de Arrendamiento.
10. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de Mayo 2022 hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
11. Por una suma igual A TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), Moneda Corriente por concepto del canon de arrendamiento No cancelado en el periodo comprendido entre el Primero (01) y Treinta (30) De Junio, Del año del Dos Mil Veintidós (2022). Obligación Contenida en el contrato de Arrendamiento.
12. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de Junio 2022 hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
13. Por una suma igual A TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.728.314), Moneda Corriente por concepto del canon de arrendamiento No cancelado en el periodo comprendido entre el Primero (01) y Catorce (14) De Julio, Del año del Dos Mil Veintidós (2022). Obligación Contenida en el contrato de Arrendamiento.
14. Por los intereses moratorios desde el seis (6) de Julio 2022 hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos
15. Por UN MILLÓN NOVECIENTO MIL PESOS M/cte. (\$1.900.000), como capital del Título de Reconocimiento de Mora e indemnización. En La conciliación Obligación Contenida en EL ACTA DE CONCILIACION. a mi favor para ser cancelada el día 4 De Marzo del 2022.



16. Por los intereses moratorios causados de este capital (\$ 1.900.000), tasados desde el 4 de Marzo del 2022 momento en q se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés mas altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
17. Por TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3.000.000), como capital de la Obligación Contenida en Sentencia Civil No. 44 del 12 de Julio del 2022 del juzgado segundo promiscuo municipal de san José del Guaviare como constas en derecho.
18. Por TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), como capital de la Obligación Contenida en EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO. Desde el día 4 de Marzo del 2022.
19. Por los intereses moratorios causados de este capital (\$3.703.547), hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos
20. Por TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$3.703.547), como capital de la Obligación Contenida en EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, clausula penal por el subarrendamiento a LA EPS MEDIMAS. Desde el 23 de Noviembre del 2021.
21. Por los intereses moratorios causados de este capital (\$3.703.547), tasados desde el 4 de Marzo del 2022 hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
22. Por TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$3.279.190), como capital adeudado de la Obligación del pago de servicio público de energía,. Desde EL MES DE JUNIO del 2022.
23. Por los intereses moratorios causados de este capital (\$3.279.190), hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
24. Por OCHO CIENTOS VEINTI UN MIL TRECIENTOS PESOS M/cte. (\$1.368.600), como capital adeudado de la Obligación del pago de servicio público de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Desde EL MES DE JUNIO del 2022.
25. Por los intereses moratorios causados de este capital (\$1.368.600), tasados desde el 4 de Marzo del 2022, hasta que se satisfagan las Pretensiones de la demanda, De Acuerdo a la tasa de interés más altos establecidos por las entidades financieras para este tipo de procesos.
26. Por UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS. M/cte. (\$1.500.000) como valor del cajón de circuitos eléctricos, Que desprendieron y se llevaron del inmueble



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. MANUEL SEGURA VELANDIA., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 832
RADICADO	No. 2022-00218
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM OSWALDO GARCIA GODOY
DEMANDADO	WBERLAIN ROJAS REY

Presenta WILLIAM OSWALDO GARCIA GODOY demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de WBERLAIN ROJAS REY la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de WBERLAIN ROJAS REY., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 26 de FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Tres (03) de Noviembre de dos mil  
veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.905**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00315-00**

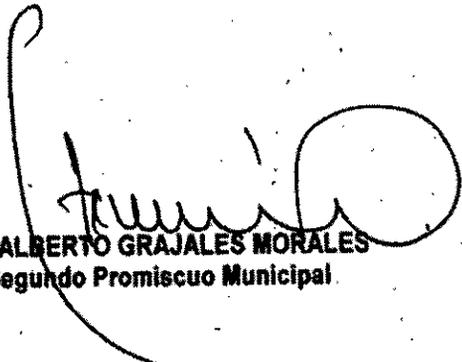
**DEMANDANTE: MARIA BRENNE MORENO VALENCIA**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Para llevar a cabo Audiencia Instrucción y Juzgamiento, se señala la  
hora en punto de las 03:00 p.m del día 25 de Enero del 2023, diligencia  
que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

**Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES**

**NOTIFIQUESE**

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM